

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.

10.172

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Núm. 417

GOBIERNO CIVIL

Circular

El D. de 7 de diciembre de 1931 (Gaceta del 8) se dictaron las bases generales de organización de esa Dirección general Ganadería e Industrias Pecuarias. En las se señala la función que han de desempeñar, en el desarrollo en los servicios encomendados a dicho organismo, las Juntas locales de Fomento Pecuario, que deberán constituirse en todos los municipios.

En la base 11 del título IV de la citada disposición se señalan las personas que han de formar parte de las citadas Juntas, pero no se expresa en ellas la manera como ha de hacerse la designación de algunas que, por su representación, carácter o profesión, deberán de figurar en las Juntas como Vocales.

Por lo tanto en el plazo máximo de 15 días, a partir de la publicación de esta circular, los Ayuntamientos de esta Provincia asesorados por los inspectores municipales Veterinarios procederán a la constitución de las referidas Juntas teniendo en cuenta las siguientes reglas:

Donde haya más de un Inspector Municipal Veterinario, actuará como Secretario de dicha Junta el más joven. Serán elegidos como Vocales, el Médico titular más antiguo donde haya más de uno y lo mismo el Maestro nacional y el Perito agrícola.

Los tres Ganaderos y un agricultor, serán elegidos libremente por las Asociaciones locales de carácter agrícola y pecuario, en las mismas condiciones que los de las Juntas Provinciales.

Donde no existan estas Asociaciones, se constituirán la Juntas con los Vocales nombrados y en el acto de su constitución acordarán la designación de los tres Ganaderos y un Agricultor, eligiéndoles de entre los de más prestigio y entusiasmo demostrado en la explotación ganadera y agrícola, respectivamente, en cada localidad.

Inmediatamente que hayan quedado constituidas estas Juntas, en el plazo señalado, los Alcaldes darán cuenta a este Gobierno Civil.

Palma de Mallorca 17 febrero de 1932.

El Gobernador,

JUAN MANENT

Núm. 416

CENSO ELECTORAL

Dada la importancia del Censo Electoral, que por Decreto de 26 de enero último se encomienda, en lo relativo a la obtención directa de los datos de los que han de inscribirse, a los Ayuntamientos, y teniendo en cuenta las dificultades que en la ejecución de dichos trabajos encierra, encarezco a los Señores Alcaldes el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en la Instrucción para llevar a efecto el Censo de referencia y cuantas instrucciones les transmita el Jefe Provincial de Estadística.

El interés y celo repetidamente demostrado por los organismos municipales de esta provincia me aseguran, en la presente ocasión, que no me veré precisado a enviar comisionados para que, sobre el

terreno, exijan el cumplimiento del servicio o recojan los documentos que debieran haberse enviado; y menos a imponer sanciones por retrasos o negligencias en las operaciones censales; y que se podrá, en cambio, expresar nuevamente la satisfacción consiguiente a la demostración de cultura y civilidad dada por los Ayuntamientos de Baleares por su eficaz colaboración en tan importante servicio.

Palma 16 de febrero de 1932.

El Gobernador,
JUAN MANENT

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

La ley de Reforma tributaria de 29 de abril de 1920 en su artículo 14, disposición segunda, suprimió todas las franquicias, sin excepción, salvo lo dispuesto en los Convenios Postales internacionales, y autorizó al Gobierno para conceder las asignaciones y ampliaciones de crédito de material imprescindible para que las Autoridades, Centros y organismos administrativos franquearan su correspondencia oficial, previniendo que, mientras estos créditos no se otorgaran y fueran disponibles, quedaría en suspenso la supresión de franquicias para la correspondencia oficial, cuyo concepto habría de determinar el Ministro de Hacienda. Este concepto fué recogido en toda su integridad en el artículo 39 del Decreto-ley de 11 de mayo de 1926, que constituye la vigente ley del Timbre.

Ahora bien; sin que este Ministerio haya hecho la declaración precisa han venido utilizando indebidamente la franquicia muchas entidades u organismos que disfrutaban de aquélla con anterioridad al 29 de abril de 1920 y que hicieron caso omiso de la terminante supresión, con grave infracción de un precepto que tenía suprema categoría de ley; y otros han hecho uso del referido beneficio al amparo de disposiciones que, por no ser emanadas del Ministerio de Hacienda, eran nulas, como lo son todas las que se dicten sobre aplicación de la ley del Timbre y no vayan refrendadas por dicho Ministerio, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 203 de aquella ley.

Esta anormal situación, además de constituir un intolerable desacato a preceptos legales vigentes, ha producido, como inevitable consecuencia, perjuicios a los intereses del Tesoro, que trató precisamente de evitar la invocada ley de 29 de abril de 1920, cuyo objeto fué desterrar el abuso de las franquicias postales y telegráficas, especialmente las primeras, a las que se acogían muchas entidades que ni por su falta de condición oficial ni por su situación económica eran acreedoras a la concesión del beneficio de que se trata.

Se hizo precisa, pues, y con carácter de urgencia, una severa revisión de franquicias para anular todas aquellas que no estuvieran plenamente justificadas, restaurándose con ello el imperio de la ley y acrecentándose, consiguientemente, los recursos del Tesoro, lesionados de un

modo importante por la pertinaz resistencia al cumplimiento de lo ordenado. Esa fué la finalidad del Decreto de 27 de noviembre último.

En consecuencia, procede declarar subsistentes todas aquellas franquicias que corresponden a Autoridades, Centros, dependencias y demás organismos cuyo carácter oficial es indiscutible, suprimiendo, en cambio, todas aquellas de que gozan entidades que no tienen carácter oficial directo y que disfruten participaciones o recargos en contribuciones e impuestos o perciban tributos o arbitrios, o tengan concedidas subvenciones, exenciones o privilegios, en lo que tienen la debida compensación, sin necesidad, para poder existir, de esta nueva forma de auxilio por parte del Estado.

Conviene también unificar los Centros y dependencias burocráticas, a cuyo efecto, en la relación de los mismos, se consignará el Centro u organismo que ejerza su dirección reine diversos servicios y dependencias, y no a éstos nominativamente, lo que reduce el número de franquicias, con la consiguiente facilidad para la vigilancia o fiscalización que han de ejercer los funcionarios de Correos y Telégrafos.

Por último, debe declararse en todo su vigor la Real orden de 1.º de mayo de 1920, que define la correspondencia oficial, y seguirse exigiendo el exacto cumplimiento de todas las reglas contenidas en la Real orden de 20 de mayo del propio año 1920.

Fundado en tales consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, disposición 2.ª, de la Ley de 29 de abril de 1920, quedan anuladas todas las franquicias postales y telegráficas otorgadas sin otra reserva que la establecida a favor de la correspondencia de los Centros y organismos administrativos.

Tal excepción se entenderá únicamente para la correspondencia oficial de aquéllos y hasta tanto no se hubiera hecho uso de las correspondientes autorizaciones de ampliaciones de crédito a los fines de aumentos en los gastos de material en los organismos oficiales para satisfacer los de correspondencia de dicho carácter.

Artículo 2.º Los distintos organismos oficiales harán uso de su correspondiente franquicia, indicando su denominación oficial, así como la del Centro u organismo superior a que estuvieran coordinados. Estos Centros u organismos serán los encargados de tramitar la correspondencia oficial postal y telegráfica en las condiciones dispuestas en la Real orden de 20 de mayo de 1920.

Tendrán la condición de Centros u organismos coordinadores de servicios, a los efectos de este Decreto, los que en la relación adjunta se detallan.

Artículo 3.º Las entidades o personas jurídicas que no representen directamente a la Administración o que por su función y servicio tuviesen el reconocimiento de entidades de interés público, pero que a su vez disfrutasen de participaciones en los tributos o de recargos sobre los mismos, o que para los servicios que le co-

rrespondan hubiesen obtenido la facultad de imponer arbitrios o que tuviesen concedidos privilegios o exenciones de impuestos, no podrán invocar títulos para beneficiarse de la franquicia postal y telegráfica.

Artículo 4.º Será requisito indispensable para la circulación de la correspondencia oficial que ésta vaya dirigida a los Centros, Autoridades, organismos, etc., con designación del cargo en el sobre y nunca del nombre del que lo ejerza. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la detención del pliego y su envío a la Delegación de Hacienda de la provincia del remitente para la instrucción del oportuno expediente de defraudación.

Igual procedimiento se empleará cuando el envío proceda de alguna entidad o persona que no tenga concedida la franquicia postal o telegráfica, o el caso ofrezca duda a los funcionarios del Cuerpo respectivo. Sin perjuicio de la vigilancia que ejercerán estos funcionarios, la Inspección técnica del Timbre denunciará a la Delegación de Hacienda correspondiente las infracciones que observe de este Decreto.

Artículo 5.º La concesión de la franquicia postal y telegráfica, que sólo podrá ser a título de interés público, requerirá en lo sucesivo una propuesta del Ministro de Hacienda y el acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo 6.º Quedan en todo su vigor las Reales órdenes de 1.º y 20 de mayo de 1920, y derogadas todas las demás disposiciones que se opongan a la presente.

Dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Hacienda,

Jaime Carner Romeu

Relación de los Centros u organismos a cuyo nombre y bajo cuya responsabilidad circulará la correspondencia oficial con franquicia.

Casa Presidencial.
Presidencia del Consejo de Ministros.
Ministerios.
Consejo de Estado.
Subsecretarías.
Direcciones generales.
Intervención general de la Administración del Estado.

Tribunal Supremo.
Fiscalía del Tribunal Supremo.
Audiencias, Fiscalías y Juzgados de primera instancia e instrucción.
Jueces municipales para dirigirse al de primera instancia de quien dependen y al Presidente y fiscal de la Audiencia respectiva.

Tribunal de Cuentas de la República.
Ordenaciones de pagos.
Generalidad de Cataluña.
Gobiernos civiles.

Ayuntamientos para la correspondencia que dirijan a los Delegados de Hacienda, Gobernadores civiles y Comandantes militares y Presidentes y Fiscales de las Audiencias.

Universidades e Institutos de Segunda enseñanza.
Escuelas especiales y Profesionales.
Escuelas Normales.
Delegaciones y Subdelegaciones.

Inspectores de visita o en comisiones de servicio.

Administradores de Loterías en su correspondencia con la Dirección general del Tesoro y la Delegación de Hacienda respectiva.

Administradores principales de Aduanas.

Directores y Jefes de Presidios y Cárceles para la correspondencia que envían al Director del ramo.

Juntas centrales, provinciales y municipales del Censo.

Canales del Lozaya.

Consejo Superior de Ferrocarriles.

Inspectores de Sanidad.

Inspectores de Primera enseñanza.

Biblioteca Nacional.

Jefe de Estado mayor Central del Ejército.

Inspectores generales del Ejército.

Divisiones orgánicas.

Comandantes militares de las provincias y Marruecos.

Jefes de las Comandancias de Carabineros.

Comandantes de puesto.

Jefes de las Comandancias y Comandantes de puesto de la Guardia civil.

Comisarios de Guerra de las provincias.

Auditorías de Guerra de las divisiones, Baleares, Canarias y de Africa.

Alto Comisario de España en Marruecos.

General Jefe superior de las fuerzas militares de Marruecos.

Generales de las circunscripciones occidental y oriental.

Escuelas Militares.

Vicealmirantes: Jefes de las Bases navales de Ferrol, Cádiz y Cartagena.

Intendentes de las idem id. id.

Comandantes generales de los Arsenales de la Carraca, Ferrol y Cartagena.

Jefes de las Bases secundarias de Mahón y Ríos (Vigo).

Comandantes de Marina de las provincias marítimas.

Director de la Escuela de Aeronáutica naval.

Observatorio de Marina de San Fernando.

Comisarios interventores de las provincias marítimas.

Academia de Ingenieros y Maquinistas de la Armada.

Escuela naval militar.

Inspectores del Trabajo.

Delegados del Trabajo.

Registradores de la Propiedad.

Junta Central de reforma Agraria.

Madrid, 4 de febrero de 1932.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner.

(Gaceta 6 febrero de 1932.)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 424

COMISION GESTORA

de la Excm. Diputación Provincial de Baleares

Concursos

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Gestora de esta Diputación provincial en sesión extraordinaria celebrada el día de la fecha, se abre concurso durante el plazo comprendido entre el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y el 5 de marzo próximo para proveer nueve plazas de Auxiliares-técnico-administrativos, anexas al servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado a cargo de esta Corporación y al Negociado de Arbitrios de la Intervención de fondos provinciales de la misma, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Para optar a las plazas de que se trata será preciso que los solicitantes justifiquen ser españoles o naturalizados en España, haber cumplido la edad de 16 años, poseer conocimientos de mecanografía, contabilidad y nociones de legislación sobre contribuciones del Estado y Hacienda provincial, y además ser de intachable moralidad y buenas costumbres.

2.ª El sueldo asignado a cada una de las plazas que han de proveerse es el de 2.500 pesetas anuales; además los que resulten nombrados tendrán derecho a los beneficios concedidos en los capítulos IV y V del vigente reglamento del Cuerpo de Empleados administrativos de esta Diputación.

3.ª En cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios y Subalternos provinciales se fija como orden de preferencia las condiciones de idoneidad, inteligencia y moralidad

apreciadas por el juicio directo que formen los señores Diputados que integran esta Comisión Gestora, así de la documentación que los concursantes aporten, como de los antecedentes que de ellos se hayan procurado.

4.ª Los aspirantes deberán presentar sus instancias en la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial durante el plazo dicho y horas de 9 a 13, extendidas en papel timbrado común de la clase 8.ª, dirigidas al Señor Presidente de la Corporación y acompañadas de los documentos necesarios para acreditar las condiciones exigidas en la Base 1.ª de este Concurso y los justificantes que estimen oportunos en demostración de sus méritos y competencia para desempeñar las plazas motivo de este Concurso.

5.ª Terminado el plazo que se señala para la presentación de solicitudes, la Comisión Gestora previo exámen de las circunstancias que en cada uno de los aspirantes concurren, designará, con arreglo a la norma fijada en la Base 3.ª las personas que han de desempeñar cada una de las nueve plazas convocadas.

Palma 17 de febrero de 1932.—El Presidente, F. Juliá Perelló.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Miguel Font.

**
Núm. 425

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Gestora de esta Diputación provincial en sesión extraordinaria celebrada el día de la fecha, se abre concurso durante el plazo comprendido entre el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y el 5 de marzo próximo para proveer cinco plazas de Auxiliares-técnico-administrativos de la Sección de Vías y Obras provinciales con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Para optar a las plazas de que se trata será preciso que los solicitantes justifiquen ser españoles o naturalizados en España, haber cumplido la edad de 16 años, poseer conocimientos de dibujo lineal, mecanografía y elementos de matemáticas y observar buena conducta.

2.ª El sueldo asignado a cada una de las plazas que han de proveerse es el de 2.500 pesetas anuales; además los que resulten nombrados tendrán derecho a los beneficios concedidos en los Capítulos IV y V del vigente Reglamento del Cuerpo de Empleados administrativos de esta Diputación.

3.ª En cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios y Subalternos provinciales se fija como orden de preferencia las condiciones de idoneidad, inteligencia y moralidad apreciadas por el juicio directo que formen los señores Diputados que integran esta Comisión Gestora, así de la documentación que los concursantes aporten, como de los antecedentes que de ellos se hayan procurado.

4.ª Los aspirantes deberán presentar sus instancias en la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial durante el plazo dicho y horas de 9 a 13, extendidas en papel timbrado común de la clase 8.ª, dirigidas al Señor Presidente de la Corporación y acompañadas de los documentos necesarios para acreditar las condiciones exigidas en la Base 1.ª de este Concurso y los justificantes que estimen oportunos en demostración de sus méritos y competencia para desempeñar las plazas motivo de este Concurso.

5.ª Terminado el plazo que se señala para la presentación de solicitudes, la Comisión Gestora previo exámen de las circunstancias que en cada uno de los aspirantes concurren, designará, con arreglo a la norma fijada en la Base 3.ª, las personas que han de desempeñar cada una de las cinco plazas convocadas.

Palma 17 de febrero de 1932.—El Presidente, F. Juliá Perelló.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Miguel Font.

**
Núm. 419

CONSEJO PROVINCIAL

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES

Convocatoria

Vacante el cargo de Vocal de este Consejo en concepto de Maestro nacional, por jubilación de D. Miguel Porcel que lo desempeñaba, y en cumplimiento de lo que se dispone en el Decreto de 9 de junio último, y Circular de la Dirección general del 13 de mismo, se servirán los Maestros nacionales de Palma y su término municipal concurrir al Museo pedagógico el próximo domingo 21, a las 11 de la mañana para proceder, bajo la presidencia del más antiguo de ellos D. Bar-

tolomé Brunet Ballester, a la elección del que haya de desempeñar este cargo.

Palma 17 de febrero de 1932.—El Presidente, José Fernández de la Plata.—El Secretario, Fernando Leal Crespo.

**
Núm. 394

D. Juan Sancho Llodrá, Delegado regional de Trabajo en Baleares.

Hago saber: que debiendo procederse a la renovación del Jurado mixto de Transportes marítimos (Cabotaje), de esta provincia, con arreglo a lo dispuesto por las Ordenes del Ministerio de Trabajo y Previsión de 19 de enero último y 8 del corriente, las elecciones se efectuarán en la siguiente forma:

1.º La designación de la representación patronal de dicho Jurado se hará por la Compañía Transmediterránea. A tal fin el Consejo de Administración de esa empresa remitirá a esta Delegación regional, antes del día 29 del corriente la relación de los cuatro Vocales efectivos y cuatro suplentes que haya elegido, advirtiéndole que como tales podrán serlo también los gerentes, administradores o personas que realicen funciones análogas, siempre que no figuren en concepto de obreros o empleados en el censo de la profesión.

2.º Los cuatro Vocales efectivos y cuatro suplentes serán elegidos por el Sindicato de Transportes Marítimos y terrestres, de Palma de Mallorca, con 420 socios, tomando parte en la elección solo los socios pertenecientes a transportes marítimos. Esta entidad convocará a junta general con la debida urgencia, dando cuenta a esta Delegación del día, hora y sitio en que haya de verificarse y recabando la presencia de un delegado de la Autoridad, remitiendo a esta Delegación, antes del día 29 del corriente, el acta parcial de votación y declaración jurada del número de socios que la integran.

3.º El escrutinio general se hará por el Sr. Delegado regional, en su despacho oficial, Reina Esclaramunda 27, el próximo día 1.º de marzo, a las 11 de la mañana, debiendo asistir a dicho acto un representante autorizado de cada una de las entidades interesadas, con todos los documentos justificativos de la legalidad de la elección verificada.

Palma de Mallorca 12 de febrero de 1932.—Juan Sancho.

**
Núm. 402

Hago saber que habiéndose anulado por Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión, de fecha 26 de enero último, las elecciones celebradas para designar los vocales obreros de la Sección de productos químicos del Jurado Mixto de Industrias Químicas de esta provincia y debiendo procederse a nuevas elecciones, se celebrarán éstas de acuerdo con lo dispuesto por Orden de 8 del corriente y con arreglo a las instrucciones siguientes:

1.º La designación de los tres vocales efectivos e igual número de suplentes que deben constituir la mencionada representación será hecha por «La Fértil», sociedad de obreros que trabajan los abonos químicos y similares, con 110 socios. A tal fin esa entidad convocará a junta general con la debida urgencia, dando cuenta a esta Delegación del día, hora y sitio en que haya de verificarse y recabando la presencia de un Delegado de la Autoridad, remitiendo a esta Delegación, antes del día 1.º de Marzo próximo el acta parcial de votación y declaración jurada del número de socios que la integran.

2.º El escrutinio general se hará por el Sr. Delegado regional, en su despacho oficial, Reina Esclaramunda 27, el próximo día 2 de marzo, a las 11 de la mañana, debiendo asistir a dicho acto un representante autorizado de la expresada asociación, con todos los documentos justificativos de la legalidad de la elección verificada.

Palma de Mallorca 13 de febrero de 1932.—Juan Sancho.

**
Núm. 389

D. Bernardo Ribas Miralles, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Binisalem, provincia de Baleares.

Certifico: Que a los folios 93 y 94 del libro de actas de este Ayuntamiento correspondiente al año 1931, obra la sesión extraordinaria que copiada literalmente dice:

«En la villa de Binisalem provincia de Baleares, siendo las diez horas del día veinte y siete de diciembre de mil novecientos treinta y uno, previa y legal convocatoria y bajo la presidencia del Señor Alcalde Don Bartolomé Vidal Martí, se

reunieron en esta Casa Consistorial los Señores Concejales de este Ayuntamiento. D. Andrés Pol Lladó, D. Jaime Villalonga, D. Antonio Vallés Llabrés, D. Lluís Lladó Pol, Don Bartolomé Martí, D. Jaime Martí Nicolau, D. Villalonga Nicolau y D. Lorenzo Bestard, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria, siendo la hora señalada, se declaró sesión abierta, leyéndose antes del acto que por unanimidad fué aprobado Seguidamente el Sr. Alcalde Provincial declaró que dicha sesión era extraordinaria y convocada al solo efecto de la petición de un préstamo a de Pensiones para la Vejez y de Ahorro de Piedad de la Virgen de la Esperanza de Barcelona, para construcción de una Escuela Graduada de cuatro gradaciones, en el solar adquirido por el Ayuntamiento a tal efecto, haciendo que están reunidas las cuatro quintas partes del número de Concejales que tuyen el pleno de este Ayuntamiento. Discutido este asunto se acordó el voto de todos los señores concurrentes excepción del Concejil Sr. Martí en blanco:

Primero. Solicitar de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Piedad de la Virgen de la Esperanza en su oficina Central, un préstamo de ochenta mil pesetas, a reintegrar en anualidades, comprometiéndose en dichos plazos de la obligación pone la devolución de la mencionada cantidad, de los intereses correspondientes del cinco por ciento anual y impuestos, arbitrios, gastos de Arqueología e inspección y demás que se ocasionen con motivo de este préstamo, para los pagos ofrece como garantía el arbitrio de consumo de carnes, que rinde unas veinte y cinco mil pesetas subsidiariamente la hipoteca del escolar que se construya y su solar, nociendo, conforme a lo dispuesto en el artículo 158 del Decreto-Ley de 8 de marzo de 1924, sobre organización y atribución municipal, que todos estos no podrán tener después aplicación alguna; que cuantos ingresos se efectuaran de ellos se considerarán destinados y separados de los que integran el presupuesto municipal, hasta cancelar completamente la deuda asegurada; que sobre tales recursos y recursos tendrán siempre sus acciones la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros y Monte de Piedad de la Esperanza, y su jurisdicción los Tribunales ordinarios; que cualquier acuerdo municipal en contrario será nulo, mientras no se extingan las obligaciones aseguradas. Y nociendo, además conforme a lo dispuesto en el artículo 214 del mismo Decreto que la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros y Monte de Piedad de la Esperanza tiene en este caso el deber de acreedor privilegiado de este Ayuntamiento, hasta que este haga el reintegro del capital e intereses de dicho préstamo, = Los pagos de cada una de las épocas convenidas se harán dentro de los diez días siguientes a la fecha de vencimiento. Durante el periodo de amortización del préstamo, solamente se satisfarán los intereses correspondientes a las entregas parciales efectuadas, a partir de la última, hasta el vencimiento del próximo primer trimestre natural, empezando en esta fecha a correr el plazo de duración del préstamo, amortizando los pagos, intereses y amortización, cuyo cupo anual se repartirá dividido en cuatro partes, a saber: al vencimiento de cada trimestre natural. = El Ayuntamiento podrá pagar total o parcialmente la devolución del capital, y comprometiéndose en caso de demora, al abono del interés legal pendiente por razón de ésta.

Segundo. Dichos pagos deberán hacerse en el domicilio de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros y Monte de Piedad de la Virgen de la Esperanza, oficina Central. — El prestatario se somete a la jurisdicción de los Tribunales de este domicilio Central de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros y Monte de Piedad de la Virgen de la Esperanza. = El edificio que se construya y su solar quedarán hipotecados hasta la total devolución del préstamo. = Los ingresos procedentes del recurso especialmente al cumplimiento de las obligaciones manantes del préstamo, lo reservará el Ayuntamiento, a título de depósito, para cubrir el importe de aquellas, teniendo en cuenta que este importe se computará por el correspondiente a un trimestre natural o año según que la recaudación normal del recurso se haga por trimestres, semestres o años. = El recurso de dicho no se podrá suprimir ni amortizar sin que previamente, y de acuerdo con

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BALEARES

NEGOCIADO DE CAZA Y ARMAS

Continuación de las licencias de caza y armas expedidas en este Gobierno durante el mes de diciembre de 1931

| Número de la licencia | Día | NOMBRES | Edad Años | VECINDAD | DOMICILIO | LICENCIA DE CAZA |
|-----------------------|-----|----------------------------|-----------|---------------|-------------------|------------------|
| 4372 | 9 | Juan Vandrell Mercadal | 36 | Campos | Cuartel 3.º, 18 | 1 |
| 4373 | 9 | Jaime Vidal Más | 25 | Id. | Mercado 11 | 1 |
| 4374 | 9 | Juan Lladó Vanrell | 63 | Id. | Corredor 32 | 1 |
| 4375 | 9 | Damián Más Boned | 34 | Inca | Cuevas 65 | 1 |
| 4376 | 9 | Bernardino Mir Solivellas | 50 | Id. | Sort C'an Marroig | 1 |
| 4377 | 9 | Guillermo Mascaró Huguet | 30 | Felanitx | Levante 15 | 1 |
| 4378 | 9 | Bartolomé Morro Cifre | 40 | Selva | Escorca 33 | 1 |
| 4379 | 9 | Pedro A. Martí Canals | 38 | Lluchmayor | S. Juan 8 | 1 |
| 4380 | 9 | Antonio Fiol Mestre | 30 | Felanitx | Molino 6 | 1 |
| 4381 | 9 | Juan Fiol Mesquida | 24 | Id. | 1.ª Vuelta 97 | 1 |
| 4382 | 9 | Gabriel Rigo Capó | 41 | Id. | 6.ª Id. 212 | 1 |
| 4383 | 9 | Rafael Janer Sureda | 47 | Palma | Son Gual | 1 |
| 4384 | 9 | Miguel Vidal Contesti | 17 | Santany | Mar 3 | 1 |
| 4385 | 9 | Arnaldo Nigorra Reynés | 36 | Id. | Obispo 36 | 1 |
| 4386 | 9 | Jaime Barceló Boned | 53 | Id. | Costa 12 | 1 |
| 4387 | 9 | Bartolomé Cifre Juliá | 44 | Id. | Calonge 87 | 1 |
| 4388 | 9 | Andrés Burguera Burguera | 17 | Id. | Son Salom 20 | 1 |
| 4389 | 9 | Andrés Rigo Pons | 31 | Id. | P. Cristo 125 | 1 |
| 4390 | 9 | Damián Vidal Rigo | 69 | Id. | P. Canal 8 | 1 |
| 4391 | 9 | Jaime Tomás Vila | 53 | Id. | Reyeta 43 | 1 |
| 4392 | 9 | Benito Burguera Vila | 57 | Id. | Algabe 31 | 1 |
| 4393 | 9 | Antonio Barceló Boned | 23 | Id. | Verger 29 | 1 |
| 4394 | 9 | Jaime Salom Vidal | 25 | Id. | Son Salom 97 | 1 |
| 4395 | 9 | Sebastián Vadell Rotjer | 24 | Felanitx | M. Obrador 34 | 1 |
| 4396 | 9 | Miguel Veny Alou | 30 | Id. | Cala Figuera 70 | 1 |
| 4397 | 9 | Miguel Vadell Adrover | 28 | Id. | 6.ª Vuelta 22 | 1 |
| 4398 | 9 | Juan Vidal Barceló | 44 | Id. | 5.ª Id. 40 | 1 |
| 4399 | 9 | Pedro Antich Roselló | 54 | Id. | Bellpuig 15 | 1 |
| 4400 | 9 | Juan Adrover Adrover | 38 | Id. | 6.ª Vuelta 162 | 1 |
| 4401 | 9 | Antonio Adrover Binimelis | 44 | Id. | 3.ª Id. 81 | 1 |
| 4402 | 9 | Antonio Alzamora Nicolau | 24 | Id. | Nueva 112 | 1 |
| 4403 | 9 | Antonio Adrover Capó | 60 | Id. | 5.ª Vuelta 32 | 1 |
| 4404 | 9 | Miguel Adrover Rigo | 40 | Id. | 6.ª Id. 240 | 1 |
| 4405 | 9 | Cristóbal Adrover Bennisar | 17 | Id. | 5.ª Id. 33 | 1 |
| 4406 | 9 | Antonio Adrover Palmer | 27 | Id. | 4.ª Id. 231 | 1 |
| 4407 | 9 | Antonio Adrover Barceló | 25 | Id. | Espinagar 200 | 1 |
| 4408 | 9 | Jaime Pou Bestard | 54 | Palma | Comerge M. Pio | 1 |
| 4409 | 9 | Gabriel Ferrando Pujol | 27 | Id. | Soledad | 1 |
| 4410 | 9 | Bartolomé Sastre Coll | 48 | Sancellas | Son Seletas | 1 |
| 4411 | 9 | Gerónimo Masanet Sampol | 31 | Esporlas | Mayor 34 | 1 |
| 4412 | 10 | Miguel Mascaró Vadell | 29 | Campos | Cuartel 3.º, 19 | 1 |
| 4413 | 10 | Mateo Mascaró Vadell | 38 | Id. | Id. 4.º, 10 | 1 |
| 4414 | 10 | Miguel Más Mesquida | 52 | Id. | P. Alzina 12 | 1 |
| 4415 | 10 | Miguel Moll Burguera | 43 | Id. | Cuartel 3.º 21 | 1 |
| 4416 | 10 | Pedro Adrover Cerdá | 23 | Id. | Id. 39 | 1 |
| 4417 | 10 | Miguel Burguera Orell | 32 | Id. | Id. 4.º, 131 | 1 |
| 4418 | 10 | Miguel Ballester Suñer | 53 | Id. | Libertad 5 | 1 |
| 4419 | 10 | Pedro A. Ballester Jordá | 26 | Id. | Cuartel 4.º, 142 | 1 |
| 4420 | 10 | Pedro A. Ballester Jaume | 26 | Id. | Id. 132 | 1 |
| 4421 | 10 | Pedro Ballester Barceló | 20 | Id. | Id. 1.º, 39 | 1 |
| 4422 | 10 | Miguel Garí Obrador | 44 | Id. | Corredor 79 | 1 |
| 4423 | 10 | Miguel Coll Noguera | 33 | Id. | Cuartel 3.º, 68 | 1 |
| 4424 | 10 | Miguel Campos Moll | 56 | Id. | Espartero 5 | 1 |
| 4425 | 10 | Miguel Garcías Más | 58 | Id. | Nueva 18 | 1 |
| 4426 | 10 | Miguel Grimalt Más | 44 | Id. | Cuartel 4.º, 142 | 1 |
| 4427 | 10 | Mateo Serra Grimalt | 25 | Id. | Id. 2.º, 42 | 1 |
| 4428 | 10 | Matias Lladó Soler | 42 | Id. | Estrellas 9 | 1 |
| 4429 | 10 | Magin Fullana Obrador | 70 | Id. | Silos 35 | 1 |
| 4430 | 10 | Pedro Oliver Jaume | 55 | Id. | Cuartel 4.º, 140 | 1 |
| 4431 | 10 | Miguel Oliver Oliver | 55 | Id. | Id. 23 | 1 |
| 4432 | 10 | Onofre Oliver Garcías | 36 | Id. | Victoria 15 | 1 |
| 4433 | 10 | Lorenzo Orell Fernando | 24 | Id. | Cuartel 4.º, 25 | 1 |
| 4434 | 10 | Miguel Vadell Adrover | 26 | Id. | Id. 3.º, 13 | 1 |
| 4435 | 10 | Miguel Dora Escalas | 44 | Id. | Id. 4.º, 5 | 1 |
| 4436 | 10 | Miguel Rigo Bonet | 42 | Id. | Id. 3.º, 34 | 1 |
| 4437 | 10 | Miguel Roig Fullana | 15 | Id. | S. Julián 9 | 1 |
| 4438 | 10 | Pablo Riera Vives | 22 | Id. | Unión 6 | 1 |
| 4439 | 10 | Miguel Roig Puigserver | 24 | Id. | A. Maura 13 | 1 |
| 4440 | 10 | Carlos Catalán García | 42 | Palma | San Bartolomé | 1 |
| 4441 | 10 | Francisco Palomar Guasp | 29 | Alaró | Constitución 2 | 1 |
| 4442 | 10 | Juan Munar Oliver | 30 | Id. | Basa 58 | 1 |
| 4443 | 10 | Miguel Roselló Valcaneras | 29 | Id. | Puig 13 | 1 |
| 4444 | 10 | Pablo Servera Munar | 40 | Montuiri | Despoblado | 1 |
| 4445 | 10 | Francisco Salvá Más | 39 | Id. | Posada 16 | 1 |
| 4446 | 10 | Gabriel Vallori Garau | 47 | Selva | Son Buet | 1 |
| 4447 | 10 | Matias Arrom Pou | 42 | Santa Eugenia | Las Ollerias | 1 |
| 4448 | 10 | Julián Caldentey Nicolau | 46 | Felanitx | 4.ª Vuelta 130 | 1 |
| 4449 | 10 | Rafael Suñer Obrador | 16 | Id. | 1.ª Id. 149 | 1 |
| 4450 | 10 | Jaime Rigo Monserrat | 37 | Id. | Campet 50 | 1 |
| 4451 | 10 | Pedro A. Reus Bordoy | 31 | Id. | Convento 46 | 1 |
| 4452 | 10 | Matias Prohens Adrover | 66 | Id. | Abrevadero 55 | 1 |
| 4453 | 10 | Sebastián Sbert Artigues | 23 | Id. | Id. | 1 |
| 4454 | 10 | Jaime Suñer Taberner | 23 | Id. | 6.ª Vuelta 99 | 1 |
| 4455 | 10 | Salvador Sagrera Mayol | 24 | Id. | Mateo Obrador 50 | 1 |
| 4456 | 10 | Miguel Ballester Vidal | 38 | Id. | 4.ª Vuelta 97 | 1 |
| 4457 | 10 | Tomás Bordoy Barceló | 26 | Id. | Mayor 48 | 1 |
| 4458 | 10 | Juan Valens Mesquida | 40 | Manacor | Espinagar 189 | 1 |
| 4459 | 10 | Sebastián Oliver Orpi | 17 | Felanitx | 1.ª Vuelta 151 | 1 |
| 4460 | 10 | Lorenzo Nicolau Ferragut | 24 | Id. | 3.ª Id. 116 | 1 |
| 4461 | 10 | Gregorio Burguera Contesti | 31 | Santañy | Salom 62 | 1 |
| 4462 | 10 | Juan Bonet Bonet | 51 | Ses Salines | Morell 180 | 1 |
| 4463 | 10 | Antonio Bonet Garcías | 58 | Id. | San Jorge 50 | 1 |
| 4464 | 10 | Juan Bauzá Campos | 54 | Id. | Id. | 1 |
| 4465 | 10 | Gabriel Contestí Ferrer | 42 | Santañy | Son Salom 32 | 1 |
| 4466 | 10 | Bernardo Clar Bonet | 25 | Ses Salines | Bonico 41 | 1 |
| 4467 | 10 | Onofre Garcías Vicens | 27 | Id. | Morell 179 | 1 |
| 4468 | 10 | Lucas Lladó Vicens | 24 | Id. | Id. 86 | 1 |
| 4469 | 10 | Andrés Oliver Burguera | 25 | Id. | Id. 91 | 1 |
| 4470 | 10 | Miguel Rigo Burguera | 49 | Id. | Id. 49 | 1 |
| 4471 | 10 | Jaime Nicolás Barceló | 21 | Id. | San Jorge 47 | 1 |
| 4472 | 10 | Andrés Vidal Garcías | 29 | Id. | Morell 52 | 1 |

Caja de Pensiones se fije y admita dicha Caja otro en sustitución. De resultar insuficiente dicho recurso, el Ayuntamiento se obligará, para que no sufra demora alguna el pago de cada plazo, a suplir la diferencia con los demás ingresos que posea y sobre los que, por su carácter de garantía subsidiaria, este Ayuntamiento reconoce a la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros y Monte de Piedad de la Virgen de la Esperanza, la calidad de acreedor preferente, que se hará constar explícitamente en los presupuestos municipales.

Tercero. Asimismo se acordó comisionar a los Señores Alcalde, Síndico y 2.º Teniente de Alcalde, para que puedan gravar los arbitrios e hipotecar subsidiariamente la garantía inmueble ofrecida en el párrafo 1.º, firmando cuantos documentos públicos y privados sean necesarios a los fines de los anteriores acuerdos.

Cuarto. La entrega por la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros y Monte de Piedad de la Virgen de la Esperanza, de la cantidad importe del préstamo se hará en los plazos que se convenga.

Quinto. Así mismo se acordó aceptar la inspección de la Caja de Pensiones que podrá designar a cualquiera de sus miembros o funcionarios para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones a que estos acuerdos se refieren.

Sexto. Caso de que el Ayuntamiento quisiera solicitar del Estado subvención por el edificio construido con este préstamo, la Caja se hará cargo de los auxilios otorgados para aplicar su importe al reintegro de las anualidades del préstamo concedido.

Y después de leídos y ratificados los precedentes acuerdos, se levantó la sesión siendo las doce horas del citado día y certificado.—Bartolomé Vidal.—Andrés Pol.—Jaime Vidal.—Francisco Lladó.—Bartolomé Bestard.—Miguel Villalonga.—Lorenzo Torrens.—Gabriel Pons.—Jaime Martí.—Miguel Pascual, Secretario accidental.—Rubricados.

Y para que conste y obre a los fines que convenga expido el presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Binisalem a veinte y dos de enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Bernardo Ribas.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Vidal.

La precedente certificación permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación por espacio de diez días hábiles, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el B. O. de la provincia.

Binisalem 11 de febrero de 1932.—El Alcalde, Bartolomé Vidal.

Núm. 413

Don Juan Piris Mercadal, Alcalde de la ciudad de Alayor de Menorca.

Hago saber: Que la cobranza del primer trimestre del Repartimiento General de Utilidades, formado con arreglo al Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 en sus partes Personal y Real, correspondiente al corriente ejercicio de 1932, tendrá lugar en esta población durante los días 10 al 31 de marzo de 9 a 12 de la mañana en las oficinas de recaudación establecida en estas Casas Consistoriales.

Los contribuyentes, vecinos o forasteros que dejen de satisfacer sus respectivas cuotas dentro del plazo que queda señalado, se les considerará morosos y se decretará contra ellos el apremio reglamentario, por cuyo período de recaudación se señalan los días 25, 26 y 27 del mismo mes de abril venidero.

Alayor 15 febrero 1932.—El Alcalde, Juan Piris.

Núm. 414

AYUNTAMIENTO DE INCA

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos comprendidos en el alistamiento de esta ciudad para el corriente año nacidos en la misma cuyos nombres se expresan a continuación, se les cita por medio del presente edicto, para que ellos o sus padres, parientes, tutores o personas de quienes dependan, comparezcan en esta casa Consistorial el día 21 de los corrientes al acto de la clasificación de los mozos alistados.

Mozos que se citan.

Juan Lahuerta Segura, de Juan y María.

Miguel Sureda Sureda, de Vicente y Magdalena.

Inca 15 febrero 1932.—El Alcalde, Mateo Pujades.

(Continuará)

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Habiendo acordado el Ayuntamiento contratar mediante subasta la construcción del piso del paseo central de la Plaza Mayor y colocación de varios bancos y maceteros, se anuncia al público a fin de que durante el plazo de ocho días hábiles a contar del siguiente al que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen contra el acuerdo, pasado cuyo plazo no se admitirá ninguna.

Lluchmayor 12 de febrero de 1932.—El Alcalde, Bartolomé Sastre.

**

Núm. 401

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Acordado por este Ayuntamiento con fecha 4 del actual la propuesta de suplemento de crédito por medio del superavit resultante del ejercicio anterior se expone al público por espacio de quince días a efectos de reclamación en la advertencia que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna según lo preceptuado en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

San Juan 12 febrero de 1932.—El Alcalde, Antonio Bauzá.

**

Núm. 408

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

Ignorándose el paradero y actual domicilio del mozo Antonio Vidal y Salom, hijo de Sebastián y Sebastiana, nacido en esta Villa el día 11 de marzo de 1911, comprendido en el alistamiento para el reemplazo del corriente año, se le cita por medio de este anuncio, para que comparezca en la Casa Consistorial a las nueve horas de los siguientes días en que se efectuarán los actos que se expresan:

Día 14 febrero: Cierre del alistamiento.

Día 21 febrero: Clasificación de mozos.

San Antonio Abad 7 de febrero de 1932.—El Alcalde, Vicente Costa.

**

Núm. 373

Don Pedro Alomar y Bosch, Secretario de Sala interino de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que la Sala de Justicia de esta Audiencia ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

S. S.—Presidente: Don Pascual Domech.—Magistrados: Don Francisco Bonilla, D. Luis Díaz, Don Evaristo Piquer y D. Pedro Andreu.—En la ciudad de Palma a veinte y tres de enero de mil novecientos treinta y dos en el juicio declarativo de menor cuantía seguido en el Juzgado del distrito de la Lonja de esta ciudad por D. Miguel Noguera y Ros, vecino de Lluchmayor, labrador, con Doña Ana María y Doña Isabel Terrasa Salvá y sus maridos respectivos D. Guillermo Socías y Don Gregorio Jaume Cardell, vecinos de Lluchmayor, sin profesión especial, como herederos, de Don Juan Terrasa Salvá, sobre propiedad de una finca urbana, otorgándose escritura pública y cobro en el acto del precio convenido y otros extremos, pendiente ante este Superior Tribunal en virtud de la apelación interpuesta por la parte demandante representada por el Procurador Don Jaime Fiol Oliver, bajo la dirección del Letrado Don Juan Mulet, habiendo comparecido la parte demandada representada por el Procurador Don Germán Ballester y defendida por el Letrado D. José Ramis.—Aceptando los resultandos de la sentencia apelada.—Resultando que el Juez por sentencia de tres de diciembre de mil novecientos treinta pronunció el siguiente fallo: Que sin hacer expresa condena de costas debía declarar y declaraba no haber lugar a ninguna de las peticiones de la demanda, si bien el actor puede, si lo estima oportuno, ejercitar ante Tribunal competente acción en reclamación a alguna de las demandadas de cantidades que haya entregado y que no puedan entenderse sean parte del precio de la compra-venta.—Resultando que apelada la sentencia por la parte actora se admitió en ambos y remitidos los autos a esta Superioridad habiéndose personado en tiempo la parte recurrente se tramitó la alzada, celebrándose la correspondiente vista en la que la defensa de la parte apelante solicitó la revocación de la sentencia pronunciándose otra en el sentido de dar lugar a la demanda y demás peticiones de su escrito inicial; y el de la parte demandada que se confirme con las costas de dicha sentencia.—Vistos siendo Ponente el Magistrado Don Francisco Bonilla Hugué.—Aceptando los considerandos de la sentencia recurrida.

**

Núm. 387

Don Pedro Alomar y Bosch, Secretario interino del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

En virtud de lo dispuesto por el expresado Tribunal, se hace saber: Que por parte de D. Mariano Viada Viada se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra los actos verificados por el Excmo. Ayuntamiento de Ciudadela, de Menorca, que motivaron la destitución del recurrente de su cargo de Secretario de dicha Corporación y su postergación en los derechos que le otorgaba la orden del Ministerio de la Gobernación de cinco de agosto próximo pasado.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de lo Contencioso-administrativo se hace público para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma a doce de febrero de mil novecientos treinta y dos.—Pedro Alomar, Secretario.

**

Núm. 418

D. Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia del Partido de Inca.

Por el presente, hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado, instados por el procurador don Lorenzo Nicolau, a nombre de don Bartolomé Ordinas Villalonga contra otro y don Juan Ramonell Mulet, se sacan a pública subasta los siguientes bienes embargados en tal asunto, a dicho ejecutado señor Ramonell.

La tercera parte indivisa de la nuda propiedad de las dos fincas que se pasan a describir:

A) Casa y corral sita en Consell, número veinte y cinco de la calle de Palma, linda por la derecha entrando con la porción restante de la íntegra de donde procede, por la izquierda con la de Miguel Compañy y por el fondo con la de María Sureda; tasada en tres mil pesetas, y

B) Porción de tierra viña en el punto «Viñet den Cosme», de dos cuarteradas, sita también en el término de Consell, lindante por Norte con tierra de Jaime Calafat, por Sur y Oeste con la Almanda, vulgo camada, del término y por Este con tierra de Miguel Ordinas, justipreciada en trescientas pesetas.

ADVERTENCIAS

1.ª La subasta es por término de veinte días y el remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y seis de marzo próximo a la hora de las once.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Los licitadores para tomar parte en el remate deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo sequisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor.

4.ª Serán de cargo del rematante todos los gastos de subasta y los de escritura de compra hasta su inscripción en el Registro de la propiedad.

5.ª No ha sido suplida la falta de títulos de propiedad de tales bienes, y los autos y la certificación de cargas unida a ellos estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, debiendo conformarse los licitadores con lo que resulte de dicha certificación de cargas, sin derecho a exigir ningunos otros títulos.

6.ª Las cargas o gravámenes anteriores al embargo practicado en estos autos, con motivo del crédito que dió nacimiento a la ejecución y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Inca a quince de febrero de mil novecientos treinta y dos.—Gabriel Alou.—El Secretario, José M.ª Berná.

**

Núm. 411

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy dictada en el sumario que por mi actuación se instruye en este Juzgado con el número once del año actual, sobre incendio en la caseta de campo conocida por Cana Estrany, sita en término de Pollensa, hecho ocurrido el veinte y seis de enero último, se cita por medio de la presente de comparecencia ante este Juzgado para dentro de tercero día a contar de la publicación de la misma en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a Miguel Vanrell Cánaves (alias) Moronjo, con objeto de ser oído en el indicado sumario, previéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Inca diez y seis febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario Judicial, José M.ª Berná.

**

Núm. 412

Don Gaspar Vallés Moyá, Juez municipal de la villa de Binisalem, provincia de Baleares.

EDICTO.—Por el presente hago saber: Que en méritos del juicio verbal, hoy ejecución de sentencia, pende en este Juzgado, instado por Don Pedro Perelló Rosselló, contra Don Onofre Moyá Reus, de ignorado paradero y si hubiere fallecido contra sus herederos desconocidos, se saca a pública subasta por segunda vez y con el veinte y cinco por ciento de rebaja de su tasación, la finca siguiente:

Casa sita en Binisalem, con corral y patio delante, llamada antiguamente Can Felip, en calle sin nombre, número 45 antes, hoy 55, lindante por la derecha, entrando, con casa que fué de Melchor Pol; por la izquierda, con otra de Bartolomé Moyá y por el fondo, con corrales de Juan Nicolau y Antonia (a) Vica; justipreciada en cinco mil quinientas pesetas.

CONDICIONES

1.ª La subasta es por término de 20 días y se señala el día diez de marzo próximo a las once horas, en el local de este Juzgado.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento de su avalúo, sin cuyo requisito no

serán admitidas, a excepción del ejecutante.

4.ª Se saca a pública subasta la casa descrita sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, estando de manifiesto en la Secretaría los autos y certificación de gravámenes y las cargas o gravámenes anteriores al crédito que ha motivado la ejecución y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del capital.

5.ª Los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y todos los demás inherentes a la venta, serán de cargo del comprador.

Dado en Binisalem a dos de febrero de mil novecientos treinta y dos.—Gaspar Vallés.—Ante mí, José Pons.

**

Núm. 392

Don Antonio Lliteras Ferrer, Juez municipal letrado, en funciones de Jefe de primera instancia del partido de Manacor.

Por el presente se hace saber a los herederos desconocidos de Doña Bárbara Ferrer Lliteras, vecina que fué de Palma que en proveído de esta fecha se les declaró desistidos de la acción que causante tenía entablada por demanda de 13 de septiembre de 1922 en juicio mayor cuantía contra D. Sebastián Sicho Ferrer y otros, sobre declaración de heredero testamentario y otros extremos.

Manacor trece de febrero de mil novecientos treinta y dos.—Antonio Lliteras.—El Secretario, Fernando Gil.

**

Núm. 349

El Jefe de Transportes Militares de la Plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirir atenciones del referido Establecimiento durante el mes de marzo próximo nidero las especies de artículos que a continuación se expresan se señala el día del mismo a las 11 de la mañana, para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentarse en la Jefatura de Transportes Militares de la Plaza, Avenida J. A. Clavé, sus peticiones con muestras de los artículos deseen vender y que han de reunir condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios ellos comprenderse o quedar obligados a poner los artículos que ofrezcan en los almacenes del expresado Establecimiento.

Mahón 5 de febrero de 1932.—(ilegal)

Artículos que se citan

Grasa consistente, Botes de kaolín, Aceite brillante, Cabos de algodón, Aceite mún y Carbón vegetal.

**

Núm. 375

PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA

Necesitando adquirir este Parque día 5 de marzo próximo siete quintos métricos de sal común; cuarenta kilos de jabón común y veinte kilos de sosa, se hace presente por medio de este anuncio a los que tengan existencia de dichos artículos para que puedan emitir notas de precios a este Establecimiento en horas de oficina, acompañando muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial.

Palma 11 de febrero de 1932.—El Presidente del Tribunal, José Casañas Durán.

**

Núm. 383

REQUISITORIA

Juan Francisco Forteza Pomar, de Francisco y de Catalina, natural de Marsella (Francia), vecindado en el Juzgado de 1.ª instancia de Palma, provincia de Baleares, de 23 años de edad soltero, su estatura 1 metro 620 milímetros, sus señas personales no consiguientemente domiciliado últimamente en Sóller (Baleares), sujeto a expediente por infracción faltado a concentración a la Caja de Cluta n.º 57 para su destino a cuarenta comparecerá dentro del término de treinta días en Palma de Mallorca, ante Juez instructor Don José Escandell con destino en el Regimiento Infantería n.º 28 de guarnición en dicha Ciudad bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palma 30 enero de 1932.—El Teniente Juez instructor, José Escandell.